Elimina el delito de infanticidio, establecido en el Artículo 394, del Código Penal
Boletín N° 5913-07

ANTECEDENTES:

1.- El artículo 394 del Código Penal establece el tipo penal de infanticidio, cometido por el padre, madre o los demás ascendientes que dentro de las cuarenta y ocho horas después del parto matan al hijo o descendiente.

2.- Se trataría de homicidio privilegiado o de una figura atenuada del parricidio, en consideración a la "deshonra de la madre" y/o de la familia. Tal fundamento hoy día no justifica la permanencia de este tipo penal, teniendo en consideración que actualmente los hijos nacidos fuera del matrimonio bordean el 60% cada año, por lo que podríamos estar privilegiando el homicidio de la mayoría de los neonatos dentro de sus dos primeros días de vida.

3.- Por lo anterior, la doctrina y la legislación comparada ha tendido a eliminar esta figura o al menos a disminuir los sujetos activos del tipo, dejando sólo a la madre, atendido que la psiquiatría reconoce actualmente que entre el 15% y el 20% de las nuevas madres sufre de depresión post parto y una o dos de cada mil experimentaría síntomas sicóticos.

No obstante lo anterior, es discutible dejar vigente esta norma que subvalora el derecho a la vida durante las primeras cuarenta y ocho horas de vida, ser indefenso que muere en manos de quien naturalmente tiene el deber no sólo de respetar su vida, sino de protegerlo y amarlo. Es una norma objetiva que no entra a distinguir las razones o motivaciones al momento de cometer este delito.

Por ello, sin dejar de reconocer la existencia de la depresión post parto y los casos de algunos síntomas sicóticos, éstos no son la regla general, al contrario, son siempre excepcionales, y no necesariamente se presentarán dentro de las primeras 48 horas después del parto, por lo que la permanencia de la norma en los mismos términos, beneficiando con una menor pena a la madre que dé muerte a su hijo recién nacido no parece justificarse.

Es más, para el caso en que la muerte de un neonato, incluso después de la 48 horas, sea consecuencia del cuadro psiquiátrico antes descrito, pueden ser aplicadas diversas atenuantes que contempla nuestra legislación en el artículo 11 como la excepción incompleta del N° 1, en relación con el N° 1 del artículo 10° o la del N° 5, todas normas del Código Penal.

6.- De este modo, parece del todo razonable dejar ala doctrina y a la jurisprudencia de nuestros tribunales el análisis de cada caso en particular, sin dejar de proteger el derecho más importante del ser humano, como es el derecho a la vida.

7.- Por lo expuesto, habida consideración de la doctrina y de la regulación existente en la legislación comparada, el presente proyecto de ley propone la eliminación de nuestro Código Penal del tipo del infanticidio.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Elíminese el artículo 394 del Código Penal.